

Nuevo Reglamento de Arbitraje PUCP 2024



El 1 de enero de 2024, entró en vigor el nuevo Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica. Este modifica ciertas disposiciones del Reglamento de Arbitraje del año 2017.

Estas son las principales novedades introducidas en el nuevo Reglamento de Arbitraje:

Tema	Síntesis de Reglamento 2017	Síntesis de Reglamento 2024
Cláusula escalonada	Artículo 5: la presentación de la Solicitud de Arbitraje implica la renuncia a los pasos previos al arbitraje (trato directo, mediación, conciliación, entre otros), se hayan o no iniciado estos, salvo pacto en contra o si sean un requisito de arbitrabilidad.	Eliminado
Tasa por Solicitud de Arbitraje	Artículo 15: De no subsanarse la falta de pago de la tasa administrativa por presentación de la Solicitud de Arbitraje, la Secretaría General podrá archivar el arbitraje.	Artículo 15: De no subsanarse la falta de pago de la tasa administrativa por presentación de la Solicitud de Arbitraje, excepcionalmente, la Secretaría General podrá continuar con el trámite del arbitraje, con cargo a que luego el pago sea subsanado.
Designación de árbitros	Artículo 23: No es indispensable que los árbitros designados pertenezcan a la Lista de Árbitros, salvo el presidente del Tribunal.	Artículo 22: Es indispensable que los árbitros designados y el presidente del Tribunal Arbitral pertenezcan a la Lista de Árbitros. Si alguno no pertenece, deberá ser confirmado por el Centro de Arbitraje.

Recusación de árbitros	No hay antecedente	Artículo 30: Si una parte plantea una recusación manifiestamente infundada, estará sujeta a sanción determinada por el Código de Ética.
Plazo para laudo parcial	Artículo 47: El Tribunal Arbitral resolverá las excepciones, objeciones u oposiciones a la competencia mediante un laudo parcial.	Artículo 46: El Tribunal Arbitral resolverá las excepciones, objeciones u oposiciones a la competencia mediante un laudo parcial en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables automáticamente por cinco días hábiles, contado desde la fecha de cierre de instrucción.
Desistimiento de demanda o reconvencción	No hay antecedente	Artículo 53: Constituido el Tribunal Arbitral, cualquier parte puede desistirse de su demanda o reconvencción, lo cual debe ser aprobado por la contraparte, debiendo además haberse pagado los honorarios y gastos arbitrales.
Pago de honorarios y gastos arbitrales	Artículo 84: El pago del 100% de los honorarios y gastos arbitrales debe realizarse a los 10 días hábiles de notificadas con las Reglas Procesales.	Artículo 82: El pago del primer 50% de los honorarios y gastos arbitrales debe realizarse a los 15 días hábiles de notificadas las Reglas Procesales. El pago del segundo 50% debe realizarse a los 15 días hábiles del cierre de instrucción.
Árbitro de emergencia	Se reconoce el mecanismo del árbitro de emergencia.	Se elimina el mecanismo del árbitro de emergencia.

Mario Reggiardo
mrs@prcp.com.pe
 SOCIO

VER PERFIL



Luis Bustamante
lbg@prcp.com.pe
 SOCIO

VER PERFIL



Alvaro Cuba
ach@prcp.com.pe
 ASOCIADO

VER PERFIL

